

| |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> -Intensidad alterna y continua hasta 20 A -Resistencia.) - Ohmímetro con fuente de intensidad de continua de 50 A) - Medidor de tensiones de paso y contacto con fuente de intensidad de 50 A, como mínimo.) - Cámara termográfica.) - Equipo verificador de la continuidad de conductores.) - Equipos específicos para trabajos en líneas aéreas: <ul style="list-style-type: none"> - Dispositivos mecánicos para tendido de líneas aéreas (dinamómetro, trócola, etc.). - Dispositivos topográficos para el trazado de la línea y medida de la flecha (por ejemplo taquímetro, técnicas GPS, etc.). - Tren de tendido para líneas aéreas (sólo para empresas de categoría de tensión nominal superior a 66 kV). - Equipos específicos para trabajos en líneas subterráneas: <ul style="list-style-type: none"> o Dispositivos apropiados para la instalación de accesorios en cables aislados. o Localizador de faltas y averías.) <p>Además, para ciertas verificaciones, podrían ser necesarios otros equipos de ensayo y medida, en cuyo caso podrán ser subcontratados. En cualquier caso, los equipos se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y calibración.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Herramientas, equipos y medios de protección individual. <p>Estarán de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación.</p> <p>c) Cuantía mínima de la póliza 1.000.000 de euros, cantidad que se actualizará anualmente de acuerdo con la variación del índice oficial de precios al consumo, desde el 19 de septiembre de 2008, fecha de entrada en vigor del reglamento.</p> |
| <p><input type="checkbox"/> 3. INSTALACIONES DE GAS.</p> |
| <p><input type="checkbox"/> 1. Categoría A.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador de gas de categoría A. b) Cuantía mínima de la póliza de 900.000 euros por siniestro. La cantidad indicada deberá actualizarse de acuerdo con las variaciones anuales del índice de precios al consumo certificado por el Instituto Nacional de Estadística, desde el 4 de marzo de 2007, fecha de entrada en vigor del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos. c) Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad. |
| <p><input type="checkbox"/> 2. Categoría B.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador de gas de categoría B. b) Cuantía mínima de la póliza de 600.000 euros por siniestro. La cantidad indicada deberá actualizarse de acuerdo con las variaciones anuales del índice de precios al consumo certificado por el Instituto Nacional de Estadística, desde el 4 de marzo de 2007, fecha de entrada en vigor del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos. c) Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad. |
| <p><input type="checkbox"/> 3. Categoría C.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador de gas de categoría C. b) Cuantía mínima de la póliza de 300.000 euros por siniestro. La cantidad indicada deberá actualizarse de acuerdo con las variaciones anuales del índice de precios al consumo certificado por el Instituto Nacional de Estadística, desde el 4 de marzo de 2007, fecha de entrada en vigor del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos. c) Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad. |
| <p><input type="checkbox"/> 4. INSTALACIONES DE PRODUCTOS PETROLIFEROS LIQUIDOS.</p> <p>Personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador o reparador de P.P.L. de categoría igual o superior a cada una de las categorías de la empresa instaladora o reparadora de P.P.L.. En el caso de que una misma persona tenga dichas categorías, bastará para cubrir este requisito</p> |
| <p><input type="checkbox"/> 1. Categoría C1.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Disponer de los medios técnicos adecuados para el desarrollo de sus actividades en condiciones de seguridad. b) Cuantía mínima de la póliza de 300.000 euros. Dicha cantidad quedará anualmente actualizada de acuerdo con la variación del índice oficial de precios al consumo desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 365/2005, de 8 de abril. |
| <p><input type="checkbox"/> 2. Categoría C2.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Disponer de los medios técnicos adecuados para el desarrollo de sus actividades en condiciones de seguridad. b) Cuantía mínima de la póliza de 600.000 euros. Dicha cantidad quedará anualmente actualizada de acuerdo con la variación del índice oficial de precios al consumo desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 365/2005, de 8 de abril. |
| <p><input type="checkbox"/> 3. Categoría C3.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Disponer de los medios técnicos adecuados para el desarrollo de sus actividades en condiciones de seguridad, con especial mención de los condicionantes del informe UNE 53 991. |